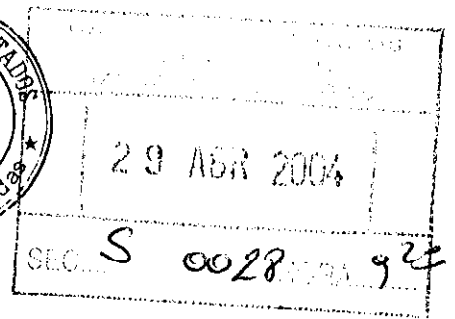
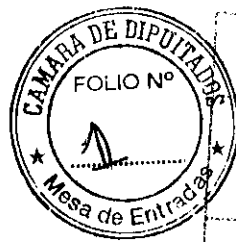


*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-41/04

Buenos Aires, 21 de abril de 2004.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 19 de la Ley 24.946,
orgánica del Ministerio Público, el que queda redactado de la
siguiente forma:

'Artículo 19.- El Tribunal de Enjuiciamiento estará
integrado por siete (7) miembros: a) Tres (3) vocales
deberán cumplir con los requisitos constitucionalmente
exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia
de la Nación, y serán designados uno por el Poder Ejecutivo,
otro por el Senado y otro por la Corte Suprema de Justicia
de la Nación. b) Dos (2) vocales deberán ser abogados de la
matrícula federal y cumplir con los requisitos
constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte
Suprema de Justicia de la Nación, y serán designados uno por
la Federación Argentina de Colegios de Abogados y otro por
el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. c) Dos
(2) vocales deberán ser elegidos por sorteo: uno entre los
Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de
la Nación o Fiscales Generales y otro entre los Defensores
Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o
Defensores Públicos ante tribunales colegiados. A los
efectos de su subrogación se elegirá igual número de
miembros suplentes. El Tribunal de Enjuiciamiento será
convocado por el Procurador General de la Nación o
el Defensor General de la Nación, según corresponda, o
por su presidente en caso de interponerse una
queja ante una denuncia desestimada por alguno de
aquellos. Tendrá su asiento en la Capital Federal

